

Expediente nº 15889601 VAZ	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 15889601	88/2796	142.674
D.: José Damián Vázquez Calvo	89/88	18.000
Domicilio: C/ Cavas 17 - Calahorra (La Rioja)		
	Total importe	160.674
	Importe Ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	160.674

**CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS**

Entidad	Nº Cta.	Importe
Caja Laboral Popular Rentería	0110014265	4.148
Total importe embargado: 4.148	Embargo	Parcial

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

**RECURSOS: DE REPOSICION**, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o **RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA**, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 29 de Enero de 1992.— La Jefe de Sección Técnica.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Acuerdo regulador Condiciones Empleo Económico-Administrativas del Personal del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua (La Rioja) (141)*  
III.B.214

VISTO el texto del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo Económico-Administrativas del Personal del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua (La Rioja) para el año 1992, suscrito por la referida Corporación y el Delegado de Personal con fecha 17-01-92 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, según la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda: Primero.— Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 5 de febrero de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**I ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA**

**CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.— Ambito Funcional y Personal**

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente acuerdo forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

El presente acuerdo será de aplicación a funcionarios de carrera e interinos.

**Artículo 2.— Duración**

Los artículos sobre retribuciones y jornada del presente acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero de 1992 y el resto, el mismo día de su aprobación.

La totalidad del Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

Podrá ser denunciado por escrito con dos meses de antelación y en su defecto prorrogado por un año natural.

**Artículo 3.— Comisión de seguimiento e interpretación**

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del acuerdo regulador.

Formarán parte de dicha Comisión 1 representante de la Corporación y 1 representante de los funcionarios, que hayan participado en las negociaciones de las condiciones de trabajo.

Esta Comisión podrá recurrir ocasional o permanentemente a los servicios de asesores en las materias que se precisen.

**Artículo 4.— Acceso y promoción**

El acceso a la función pública municipal y la promoción interna de los funcionarios municipales se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En los tribunales de oposiciones y concursos que se convoquen para el ingreso y promoción de los empleados municipales la Corporación nombrará como vocal titular y suplente a los propuestos por las secciones sindicales con presencia en el Ayuntamiento.

Las secciones sindicales podrán formular propuestas con relación al contenido de las bases de las convocatorias.

**Artículo 5.— Asistencia a cursos de formación**

La Corporación facilitará a sus funcionarios la concurrencia a cursos de formación profesional, directamente relacionados con la Administración Pública Local, con arreglo a los siguientes principios:

En los casos que el empleado sea designado por la Corporación para asistir a un curso de formación, los gastos que se originen por la asistencia al mismo, matrícula, dietas de estancia y desplazamiento, siempre correspondientes al primer grupo de los establecidos según el R.D. 236/88, de 4 de Marzo sobre indemnizaciones por razón del servicio, serán abonados íntegramente al empleado.

Aquellos funcionarios que concurren a cursos de formación deberán remitir al Ayuntamiento dossier completo de la documentación entregada en los mismos para su debido conocimiento y archivo a fin de facilitar su posterior consulta. Asimismo deberán formular juicio valorativo del curso realizado.

**CAPITULO II: JORNADA DE TRABAJO**

**Artículo 6.— Dedicación normal**

El personal funcionario prestará sus servicios en jornada de 8 a 15 horas de lunes a viernes, siendo la jornada establecida de 35 horas semanales.

**Artículo 7.— Dedicación especial**

Se establece para los funcionarios que considere necesaria la Corporación y que lo acepten personalmente un incremento de jornada de 100 horas anuales en régimen de libre disponibilidad para la prestación de aquellos servicios necesarios que no puedan ser prestados durante la jornada normal de trabajo y que será retribuida con un Complemento de Dedicación mensual según la siguiente distribución:

GRUPO B .....	21.000 Ptas.
GRUPO C .....	18.000 Ptas.
GRUPO D .....	15.500 Ptas.
GRUPO E .....	13.000 Ptas.

**Artículo 8.— Calendario**

Se establece para el año 1.992 el calendario laboral que con carácter general rige en el Municipio de Villamediana.

**Artículo 9.— Vacaciones**

Los empleados tendrán derecho a un mes natural de vacaciones divisible como máximo en dos periodos de una quincena de duración que darán comienzo los días uno o dieciséis del mes correspondiente.

**Artículo 10.— Días de dispensa -ASUNTOS PROPIOS-**

Serán de aplicación al Ayuntamiento de Villamediana los seis días de dispensa que con carácter general se conceden para la función pública, así como los días 24 y 31 de diciembre.

**Artículo 11.— Licencias por enfermedad y accidente**

Los partes de baja deberán presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la falta de asistencia al trabajo, sin perjuicio de que se notifique tal incidencia lo antes posible al centro de trabajo.

Las faltas por enfermedad no originarán descuento de haberes siempre que:

- 1.— Haya cursado el correspondiente parte y no se haya pasado a la situación de jubilación por incapacidad.
- 2.— No contravenga intencionadamente las instrucciones del médico que le atiende.
- 3.— No realice trabajo alguno, aunque sea sin retribución o por su exclusiva o propia cuenta, o en favor de familiares.
- 4.— El funcionario en situación de baja por enfermedad, que contraviniera alguna de las condiciones anteriormente expuestas, será retribuido con los mínimos legales.

**CAPITULO III: DERECHOS SINDICALES**

**Artículo 12.— Secciones Sindicales**

Las secciones sindicales constituidas en este Ayuntamiento y que acrediten una afiliación superior al cuarenta por ciento del personal funcionario tendrán derecho a un crédito horario de quince horas mensuales para el ejercicio de la actividad sindical que serán utilizables por el funcionario que dicha sección sindical determine en cada momento.

**CAPITULO IV.— DERECHOS SOCIALES**

**Artículo 13.— Prestaciones Familiares**

Se establece para el año 1.992 las siguientes cantidades en concepto de prestación familiar.

1.— Por matrimonio .....	20.000 Ptas.
2.— Por nacimiento de hijo .....	10.000 Ptas.